

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Aplika Control Corrosión S.A.S. vs. Aktor Technical Societe Anonyme Colombian Branch, Aqualia Intech S.A. Sucursal en Colombia y Cass Constructores S.A.S. Radicación No. 2021-00316-00.

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el proveído anterior, cumple las exigencias legales y las facturas que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Aktor Technical Societe Anonyme Colombian Branch, Aqualia Intech S.A. Sucursal en Colombia y Cass Constructores S.A.S. como integrantes del Consorcio Expansión PTAR Salitre que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, paguen a Aplika Control Corrosión S.A.S. las siguientes sumas de dinero:

-\$3.230.850, correspondientes al capital insoluto de la factura electrónica de venta No. BGA1978 más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **21 de febrero de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$114.266.775, correspondientes al capital insoluto de la factura electrónica de venta No. BGA1982 más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **22 de febrero de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO. - ORDENAR a la demandante notificar esta determinación a los demandados, bien sea de la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o ya de la manera indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a los demandados haciéndoles entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, propongan las excepciones de mérito que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la DIAN para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453aa5c62d40a3b103824acf8c725f4bb36d692b471c2f9d563acd3f38f83a5d**

Documento generado en 27/09/2022 11:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>